

RESOLUCIÓN de XX de XXXX de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se convocan ayudas económicas en concepto de subvención destinadas a los centros privados concertados para el desarrollo de programas para la mejora del éxito y la reducción del abandono escolar y otras actuaciones incluidas en el Plan de actuación para la mejora, para el curso 2023-2024.

Mediante la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se establece en el artículo 1.b la equidad como uno de los principios básicos del sistema educativo para garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación. Establece como objetivos de la Educación Primaria, conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad. Así mismo, en su artículo 26.1, indica que los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria elaborarán sus propuestas pedagógicas para todo el alumnado de esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad, y arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y que promuevan el trabajo en equipo.

El artículo 120.4, de la mencionada ley, con la redacción de la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, establece que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las administraciones educativas.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, establece y regula los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

El marco de la escuela inclusiva tiene como finalidad pasar de un enfoque compensatorio y una organización de los recursos basada en el apoyo individual, a un planteamiento global y sistémico que aumente la capacidad de dar respuesta a las necesidades de todo el alumnado.

Este planteamiento se sitúa en una perspectiva que interpreta las situaciones de desigualdad o desventaja social como un hecho estructural, dinámico y relacional, atribuible a desajustes entre la escuela, el currículum, la enseñanza, la evaluación y la realidad personal, escolar, familiar y social del alumnado.

En este sentido, uno de los principios que sustenta el sistema educativo es el de la participación de todos los agentes sociales. Este espíritu cooperativo posibilitará la inclusión como uno de los principios básicos que favorezcan la calidad educativa. El centro educativo, que está insertado en un contexto, tiene que integrarse en la comunidad como un recurso más y, al mismo tiempo, tiene que conocer y aprovechar a los y las profesionales y todo tipo de instituciones que puedan redundar en una mejor actuación educativa y, específicamente, en una atención integral a la diversidad del alumnado.

El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, regula el sistema de información ITACA como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema educativo de la Comunitat Valenciana, para aquellos centros que imparten enseñanzas regladas no universitarias.

El Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículum de la etapa de Educación Primaria, señala en su artículo 5.3 que: «Con el objetivo de garantizar los principios de equidad e inclusión, la Administración velará para compensar los efectos que tienen las desigualdades de origen cultural, social y económico en el aprendizaje y evolución infantil, así como la detección temprana y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.»

El artículo 5.4 del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículum de Educación Secundaria Obligatoria, dispone que: «La educación secundaria obligatoria se tiene que organizar de acuerdo con los principios de educación común e inclusiva y de atención a la diversidad del alumnado. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, tienen que adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas, tanto organizativas como curriculares, de acuerdo con los niveles de respuesta para la inclusión que se establecen en el sistema educativo valenciano.»

La Orden 38/2016, de 27 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan el Plan de actuación para la mejora (PAM), el Programa de refuerzo para 4º de ESO (PR4) y el Programa de aula compartida para ESO (PAC), indica, en el artículo 13, que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte convocará ayudas económicas, en concepto de subvención, destinadas a los centros privados concertados para contribuir a los gastos derivados de la compensación educativa y de los programas para la reducción del abandono escolar.

Hay que destacar que la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su artículo 27 equipara el antiguo Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento al Programa de diversificación curricular de 3º de ESO y el antiguo Programa de Refuerzo al Programa de diversificación curricular de 4º de ESO. Como consecuencia, todo lo que especifica la mencionada Orden 33/2018 en relación al PMAR y al PR4, pasa a hacer referencia al Programa de diversificación curricular de 3º de ESO y al Programa de diversificación curricular de 4º de ESO.

La Orden 33/2018, de 10 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV n.º 8361 / 14.08.2018), por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en concepto de subvención y de horas adicionales de profesorado dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones dirigidas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas

incluidos en el Plan de actuación para la mejora, establece, en el artículo 2, que la convocatoria de las subvenciones se realizará mediante una resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación, que recogerá, al menos, los aspectos establecidos en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental de subvenciones, y que la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención y de horas adicionales se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, en su disposición adicional octava establece que las referencias en la normativa vigente a la «compensación educativa» y a «centros de acción educativa singular (CAES)», se entenderán hechas, respectivamente, a «compensación de desigualdades» y a «centros docentes de carácter singular por estar ubicados en zonas socialmente, culturalmente y económicamente desfavorecidas». Esta normativa se ha desarrollado por Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV n.º 9606, de 30 de mayo de 2023).

La Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, despliega el régimen de conciertos educativos y regula el sistema de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunitat Valenciana.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte regula la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

Las finalidades del PAM se establecen en el artículo 98 del Decreto 252/2019 y en el artículo 83 del Decreto 253/2019. Son las siguientes: incrementar el porcentaje de alumnos que consigue los objetivos y las competencias educativas correspondientes, reducir el absentismo escolar, mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una integración socioeducativa más elevada y desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.

Según las Instrucciones de 24 de octubre de 2022, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se establecen directrices para la supervisión y evaluación del Plan de actuación para la mejora (PAM) por parte de la Inspección de Educación, entre las actuaciones prioritarias de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana conviene destacar la de informar, asesorar y supervisar la elaboración del PAM, mediante el asesoramiento a los equipos directivos y la realización del seguimiento respecto a la organización de los recursos humanos de los que dispone el centro y respecto a la planificación y desarrollo de las actuaciones y programas que permitan implementar la mejor respuesta posible para el conjunto del alumnado, especialmente al alumnado vulnerable y que presente necesidades específicas de apoyo educativo, e impulsar la implementación progresiva del modelo de educación inclusiva que se deriva de lo que se establece en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

Se ha aprobado mediante Resolución de 23 de marzo de 2020 del conseller de Educación, Cultura y Deporte (DOGV n.º 8783, de 07.04.2020) el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 de la

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que tiene como objetivo estratégico 1, promover actuaciones educativas inclusivas y que reduzcan las desigualdades, y desarrolla el mismo a través de la ejecución de la línea presupuestaria S7857000.

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 5 apartado primero que las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, que ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas o lleven a cabo actividades cualificadas como servicios de interés económico general están obligadas a suministrar a los sujetos del artículo 3 a que se encuentran vinculadas, con requerimiento previo, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en esta ley, y en su apartado segundo dice que en las bases reguladoras de las convocatorias, los convenios y las resoluciones de concesión de ayudas y subvenciones tienen que recoger de forma expresa esta obligación, así como los medios para su cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento. Sin perjuicio de esto, la no inclusión de esta obligación en estos instrumentos no exime de su cumplimiento.

Por todo el mencionado anteriormente, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento general de subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del gobierno valenciano, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y la Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de despliegue del Reglamento orgánico funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV n.º 9081, de 11 de mayo de 2021), vista la propuesta de la directora general de Innovación Educativa y Ordenación y de conformidad con esta, resuelvo:

Primero. Objeto

Convocar, para el curso 2023-2024, la concesión de ayudas económicas, en concepto de subvención por concurrencia competitiva, dirigidas a centros educativos privados concertados para el desarrollo de programas para la mejora del éxito, la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora.

Segundo. Bases

La convocatoria de esta subvención se rige por la Orden 33/2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV nº 8361, de 14.08.2018) por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención y de horas adicionales de profesorado dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora.

Tercero. Ámbito de aplicación

La presente resolución se aplicará en los centros privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y/o Educación Especial, durante el curso 2023-2024.

Cuarto. Condiciones para la concesión de las ayudas

1. De acuerdo con la base primera de la Orden 33/2018, de 10 de agosto, que aprueba las bases reguladoras, «la conselleria competente en materia de educación, después de la convocatoria previa, podrá otorgar ayudas económicas, en concepto de subvención, dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora».
2. Los centros beneficiarios de estas ayudas tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en la base decimosexta de la mencionada orden.

Quinto. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del capítulo IV de la sección, servicio, centro gestor y programa 09.02.02.421.50, línea de subvención S7857000, por un importe máximo de 600.000 euros, destinada a los programas y actuaciones dirigidas a los centros privados concertados que desarrollen programas para la mejora del éxito y la reducción del abandono escolar, para el ejercicio 2023.

Sexto. Definición del Plan de actuación para la mejora

1. El Plan de actuación para la mejora (PAM) constituye la parte pedagógica de la Programación General Anual (PGA).
2. Está conformado por el conjunto de intervenciones educativas que se realizan en un centro educativo para la mejora de la calidad educativa que incluye, entre otros aspectos, la consecución de la equidad en la educación y la mejora de las competencias del alumnado.
3. Las intervenciones educativas tienen que dar respuesta a las necesidades, los intereses y las motivaciones de todo el alumnado del centro desde una perspectiva inclusiva y se organizarán dentro de las líneas de acción siguientes, algunas de las cuales se configuran como programas:
 - a) Programa de aula compartida para ESO (PAC).
 - b) Programa de diversificación curricular de 3º de ESO.
 - c) Programa de diversificación curricular de 4º de ESO.
 - d) Otras actuaciones:
 - Concreción del currículum.
 - Proyecto lingüístico del centro.
 - Organización de grupos flexibles.
 - Organización de actividades de refuerzo y de profundización.
 - Organización de la opcionalidad.
 - Medidas o programas de compensación de desigualdades.
 - Reducción del abandono escolar temprano.
 - Mejora de la convivencia.
 - Medidas educativas complementarias para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso.
 - Otros que se consideran dentro de la autonomía de centro.

Séptimo. Finalidades

1. El PAM tiene las finalidades siguientes:

- a) Desarrollar intervenciones educativas inclusivas y cambios organizativos y metodológicos que den respuesta a las necesidades educativas desde una perspectiva inclusiva.
- b) Incrementar el porcentaje de alumnado que consigue los objetivos y las competencias clave correspondientes.
- c) Aumentar la tasa de titulación del alumnado en la ESO.
- d) Reducir el absentismo y el abandono escolar temprano e incrementar la tasa de escolarización en la educación postobligatoria.
- e) Mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una mayor integración socioeducativa.
- f) Desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.
- g) Garantizar que el alumnado logre una competencia plurilingüe efectiva.

Octavo. Solicitud, documentación y procedimiento de presentación.

1. La presentación de la solicitud para optar a estas ayudas implica la plena aceptación por la persona solicitante de las bases reguladoras aprobadas por la Orden 33/2018 y de las condiciones indicadas en la presente resolución.

2. La solicitud, junto con la documentación requerida, se tiene que presentar a través de la Oficina Virtual para los Centros Educativos (OVICE) disponible en el enlace que se publicará en la página web https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/

3. La solicitud de ayudas tiene que incluir:

a) Declaración responsable de la titularidad del centro de no incurrir en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de la convocatoria de subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Esta declaración se validará en OVICE.

b) Declaración responsable de compromiso de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención. Esta declaración se validará en OVICE.

4. La solicitud se tiene que acompañar también de la documentación que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a) Certificado actualizado de la Administración de la Seguridad Social, acreditativo de que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

b) Certificado actualizado de la delegación correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acreditativo de que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal.

c) Certificado actualizado de la conselleria competente en hacienda de la Generalitat, acreditativo de que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda autonómica valenciana.

A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante, LPAC), en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante lo anterior, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias

estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la LPEC y 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

5. Las solicitudes se ajustarán a lo que prevé la base sexta de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.

Noveno. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes es de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Décimo. Órgano instructor

Se establece la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación como órgano instructor del procedimiento regulado en esta resolución.

Undécimo. Enmienda de la documentación presentada

1. Respecto a la enmienda de la documentación presentada, habrá que ajustarse a lo que prevén los apartados 2 y 3 de la base séptima de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.
2. Las enmiendas se presentarán por registro de entrada dirigidas al Servicio de Evaluación y Estudios de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, enviando copia de las mismas al correo electrónico pam@gva.es e indicando en el asunto el código_de_centro seguido del texto *enmiendas ayudas*.

Duodécimo. Procedimiento de dotación

1. Para efectuar el procedimiento de dotación y la ponderación de los criterios de otorgamiento, habrá que ajustarse a la información que el centro refleje en su solicitud, así como a los datos que figuran en ITACA en el momento de la presentación de la solicitud.
2. Solo serán considerados centros solicitantes y podrán ser seleccionados, aquellos que hayan rellenado correctamente los datos de solicitud en OVICE y hayan aportado la totalidad de la documentación requerida en la forma y plazos establecidos, sin perjuicio de la posibilidad de enmienda prevista en la base séptima de la Orden 33/2018 de bases reguladoras.
3. Los criterios objetivos de otorgamiento y cuantía de las ayudas económicas en concepto de subvención para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora, serán los previstos en la base novena de la Orden 33/2018 de bases reguladoras y serán otorgadas en los centros solicitantes atendiendo a la ponderación siguiente:
 - a) Puntuación para el desarrollo de actuaciones orientadas a las necesidades de compensación de desigualdades (NCD). Esta puntuación tendrá una ponderación de un 60% y se obtendrá realizando la suma de los criterios siguientes:
 - 5 puntos por alumno o alumna de NCD con situación de acogida en instituciones de protección social del menor o acogida familiar.
 - 4 puntos por alumno o alumna de NCD con escolarización irregular por itinerancia familiar o por abandonos educativos reiterados y periódicos y absentismo.

- 3 puntos por alumno o alumna de NCD con condiciones económicas o sociales desfavorecidas; o pertinencia a minorías étnicas o culturales y alumnado recién llegado en situación de desventaja social y económica.
- 2 puntos por alumno o alumna de NCD con condiciones sociales que comporten posibles situaciones de desprotección y abandono; cumplimiento de medidas judiciales o enfermedades crónicas que requieren una atención específica.
- En el supuesto de que el centro tenga carácter singular porque escolariza más del 25% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades, según el artículo 52 de la Orden 20/2019 o esté situado en zonas socialmente desfavorecidas que escolaricen más del 50% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades, según el artículo 52 de la Orden 20/2019, tenga un porcentaje igual o superior al 50% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdad o centros ubicados en barrios desfavorecidos, según el artículo 22 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV nº 8356, de 07.08.2018), obtendrá una puntuación adicional de 200 puntos.

Esta puntuación para el desarrollo de actuaciones orientadas a la compensación educativa se duplicará en el caso de centros educativos con al menos un 30% de alumnado con NCD.

b) Puntuación para la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el PAM. Esta puntuación tendrá una ponderación de un 40% y se obtendrá realizando la suma de los criterios siguientes:

- Diversificación Curricular de 4º de ESO: 50 puntos si el centro tiene autorizado y desarrolla el programa PDC4.
- Diversificación Curricular de 3º de ESO: 50 puntos si el centro tiene autorizado y desarrolla el programa de diversificación curricular de 3º de ESO.
- PAC: 100 puntos si el centro tiene autorizado y desarrolla el programa PAC.
- La puntuación obtenida de multiplicar el número de alumnado matriculado en cada etapa educativa por un factor corrector del último ISEC calculado del centro (ISEC1: 1,3; ISEC2: 1,1; ISEC3: 1; ISEC4 e ISEC 5: 0). En el caso de centros específicos de Educación Especial, se obtendrán 10 puntos por alumno o alumna matriculada que se multiplicarán por un factor corrector según el número de unidades del centro (factor 3 para menos de 7 unidades; factor 1,5 para 7 u 8 unidades; factor 1 para 9 o más unidades).

4. Para obtener subvención, la asignación económica correspondiente a la puntuación tendrá que ser superior a 500,00 €.

5. En cualquier caso, la cantidad subvencionada en cada centro no podrá superar la cantidad que este haya solicitado.

6. Se considerarán gastos objeto de subvención los generados por intervenciones educativas contempladas dentro del PAM del curso 2023-2024 del centro solicitante, incluidas las dirigidas a la compensación de desigualdades y a la reducción del abandono escolar, excluyendo los gastos ordinarios de funcionamiento y el mobiliario.

7. La cuantía de las ayudas será por el importe solicitado o la parte del gasto que pueda ser objeto de subvención, hasta agotar la dotación máxima establecida al efecto, atendiendo a la ponderación de los criterios objetivos de otorgamiento establecidos y los gastos objeto de subvención.

Decimotercero. Comisión asesora y evaluadora

Se constituirá una comisión asesora y evaluadora, con la composición y funciones establecidas en la base décima de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.

Decimocuarto. Resolución de la convocatoria

1. Para la resolución de la convocatoria habrá que ajustarse a lo que establece la base undécima de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.
2. La concesión de esta subvención al amparo del apartado 3 de la base undécima de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras, no comportará ninguna obligación por parte de la conselleria competente en materia de educación de otorgar subvenciones en ejercicios posteriores.

Decimoquinto. Plazo de resolución

De acuerdo con lo que establece la base duodécima de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver la presente convocatoria es de seis meses desde su publicación. Vencido el plazo, los centros interesados que no hayan sido notificados por resolución expresa, tendrán que considerar desestimada su solicitud.

Decimosexto. Notificación de la convocatoria

1. A los efectos de notificaciones, la resolución provisional y la definitiva de la convocatoria se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. La resolución definitiva también se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. La resolución provisional contendrá la relación de centros educativos seleccionados, donde se indicará la cuantía económica propuesta en concepto de asignación y la relación de centros educativos no seleccionados, con la indicación de los motivos.
3. Publicada esta resolución provisional, el centro que haya presentado la solicitud de acuerdo con el procedimiento establecido, podrá presentar alegaciones en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de ser publicada en la página web de la Conselleria. En la resolución provisional se indicará el procedimiento para la presentación de alegaciones.
4. La resolución definitiva contendrá la relación de centros educativos seleccionados, con indicación de la cuantía económica asignada, y la relación de centros educativos no seleccionados, con la indicación de los motivos de la denegación, todo esto de conformidad con los puntos 2, 3 y 4 de la base undécima de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.

Decimoséptimo. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir con lo que prevé la base decimosexta de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.

Decimoctavo. Régimen de pago

Habrà que ajustarse a lo que se establece en el punto 2 de la base decimoséptima de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.

Decimonoveno. Percepción de la asignación económica

El pago de la asignación económica se efectuará, una vez concedida y justificada según lo que establece el punto 2 de la base decimoséptima de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras, por transferencia bancaria al centro docente mediante una orden de pago en firme, a propuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con cargo al presupuesto anual del ejercicio 2023, tal como indica el resuelto quinto de esta resolución.

Vigésimo. Justificación de la subvención y plan de control

1. La justificación de la subvención se realizará por medio de la presentación de una cuenta justificativa, en los términos que prevé el punto 2 de la base decimoctava de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.
2. El plazo para la presentación de la cuenta justificativa finalizará el día 15 de noviembre de 2023 y, en todo caso, con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio económico que determine la conselleria competente en materia de hacienda.
3. Se llevará a cabo un plan de control de la actividad subvencionada de tipo administrativo de toda la documentación presentada y un control sobre el terreno de una muestra aleatoria representativa de los centros que hayan recibido la subvención y que comprenda como mínimo el 15% de la cantidad total subvencionada, según se prevé en el punto 2 de la base decimoctava de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.

Vigésimo primero. Cláusula de transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que consigan como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, tendrán que publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la cual se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se tendrá que publicar a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por

esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que este haya sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo segundo. Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Av. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico:

protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que estén en poder de las Administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto

al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente:

<http://www.gva.es/va/proc19970>

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado Ayudas, becas y subvenciones, accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Vigésimo tercero. Inspección de educación

La Inspección General de Educación supervisará la efectiva y correcta inversión de las dotaciones económicas asignadas a los centros educativos que se acogen a esta convocatoria siguiendo las instrucciones que se dictan al efecto.

Vigésimo cuarto. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos previstos en el punto 2 de la base decimonovena de la Orden 33/2018 que aprueba las bases reguladoras.

Vigésimo quinto. Delegación

Se delega en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional la facultad de resolver la convocatoria, y se le autoriza a adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de esta resolución y para resolver las incidencias que se planteen en su interpretación y ejecución.

Vigésimo sexto. Recursos

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere pertinente.

Vigésimo séptimo. Efectos

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, de de 2023

La consellera de Educación, Cultura y Deporte
P.D. (Resolución 13/04/2022. DOGV 9328)